



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 15 de diciembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 268.- POR EL QUE SE APRUEBA  
EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo  
CCIV  
Número

118

SECCIÓN SÉPTIMA

Número de ejemplares impresos:

1000

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**DECRETO NÚMERO 268**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS ASIGNACIONES**  
**DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Los entes públicos en el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2018, deberán observar las disposiciones contenidas en este decreto; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado en este PEGEM.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los principios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, temporalidad y honradez, así como contribuir a generar al final del ejercicio fiscal un Balance Presupuestario Sostenible, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del estado y municipios, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la igualdad sustantiva, así como la equidad entre regiones del estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.

- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso y sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico.
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este decreto y demás disposiciones aplicables.

- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.
- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

**Artículo 2.-** Será responsabilidad del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como del Ejecutivo a través de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente decreto, complementando para su ejercicio, las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente decreto se entenderá por:

- I. **ADEFAS:** a los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores;
- II. **Asignaciones Presupuestales:** a la ministración que de los recursos públicos aprobados por el Congreso Local mediante el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los ejecutores del gasto;
- III. **Balance Presupuestario:** a la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018 y los gastos totales considerados en el presente Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- IV. **Balance Presupuestario Sostenible:** a aquel balance presupuestario que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero;
- V. **Código:** al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VI. **Contraloría:** a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- VII. **CONAC:** al Consejo Nacional de Armonización Contable;
- VIII. **Cuenta Pública:** al documento que se integra por la información económica, patrimonial, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2018 y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018, de un ejercicio fiscal determinado;
- IX. **Dependencias:** a las Secretarías, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados;
- X. **Ejecutores del Gasto:** a las unidades administrativas de los entes públicos que realizan erogaciones con cargo a los recursos considerados en el presente decreto;

- XI. Entes Públicos:** a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, las entidades públicas, los municipios del Estado de México, así como cualquier otro ente sobre el que el estado y los municipios tengan control de sus decisiones o acciones;
- XII. Entidades Públicas:** a los Organismos Públicos Descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos dependientes del Poder Ejecutivo del Estado;
- XIII. FEFOM:** al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal;
- XIV. Gasto no programable:** a los recursos que se destinan al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018 y que por su naturaleza no se encuentran asociados a programas para proveer bienes o servicios a la población;
- XV. Gasto programable:** a los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del estado, que se encuentran directamente relacionadas con los programas a cargo de los ejecutores del gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;
- XVI. GEM:** al Gobierno del Estado de México;
- XVII. Ingresos de libre disposición:** a los ingresos locales, las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciba el Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico de acuerdo al presente decreto;
- XVIII. Ingresos excedentes:** a los recursos resultado de la diferencia entre los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018 y los obtenidos durante el ejercicio fiscal;
- XIX. Ley de Disciplina Financiera:** a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XX. LIEM:** a la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018;
- XXI. OSFEM:** al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXII. PAD:** al Programa de Acciones para el Desarrollo;
- XXIII. PEGEM:** al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México;
- XXIV. Programa presupuestario:** al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población y que operan los entes públicos, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios;
- XXV. Programas transversales:** a las agrupaciones de programas presupuestarios que permiten medir y evaluar el esfuerzo del gobierno para atender problemáticas que se contemplan en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y se atienden de manera simultánea en los pilares temáticos y ejes transversales;
- XXVI. Recurso etiquetado:** son los recursos que provienen de transferencias federales etiquetadas, en el caso de los municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que éstos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;
- XXVII. Recurso no etiquetado:** son los recursos que provienen de ingresos de libre disposición y financiamientos; y
- XXVIII. Secretaría:** a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

## CAPÍTULO II DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

**Artículo 4.-** Los recursos considerados en el presente decreto serán identificados de aquellos que se destinen bajo una perspectiva de género, entendiéndose ésta como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el desarrollo y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en la cual, las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

ANEXO X. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México para el ejercicio fiscal 2018

Table with columns: Municipio, Fondo General de Participaciones, Fondo de Povoamiento Municipal, Fondo de Fomento de Infraestructura, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Nuevos Adquisitivos, Fondo de Compensación Inter-Municipal, Admisión de la Tenencia Federal, Gasolina (Ar. 4), (Ar. 4) de Coordinación Fiscal, Derramas (Ar. 4), Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos (Estata), Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos (Estata), Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos (Estata), Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos (Estata), Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos (Estata), Total.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Presidente.- Dip. Diego Eric Moreno Valle.- Secretarios.- Dip. José Isidro Moreno Árcega.- Dip. Patricia Elisa Durán Reveles.- Dip. Lizeth Marlene Sandoval Colindres.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 15 de diciembre de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA (RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTR. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO (RÚBRICA).